

3° CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° CN-JUR-394/21

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CONTRATO **CN-JUR-394/21**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**", Y POR LA OTRA, "**STAGEMEN, S.A. DE C.V.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. SERGIO HÉCTOR GUERRERO KLUNDER**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ "**EL PROVEEDOR**"; CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y ANTECEDENTES:

DECLARACIONES

- I.1 "**EL PRD**" declara que su apoderado legal, que tiene facultades para celebrar el presente convenio modificatorio en su nombre y representación, según consta en el Instrumento número [REDACTED] libro [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, Titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es Titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.2 Declara "**EL PROVEEDOR**" que el C. [REDACTED] en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, cuenta con poder para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la Lic. Liliana Castañeda Salinas, Notario número 93, del Estado de México. El C. [REDACTED], bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

ANTECEDENTES

- I.3 **CON FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LAS PARTES CELEBRARON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CONTRATO CN-JUR-394/21.**

EN EL REFERIDO CONTRATO, LAS PARTES ENTRE OTRAS CLÁUSULAS, PACTARON LAS SIGUIENTES:

"SEGUNDA. - PRECIO. El monto del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de \$1'058,337.00 (Un millón cincuenta y ocho mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$169,333.92 (Ciento sesenta y nueve mil trescientos treinta y tres pesos 92/100 M.N.); importe total a pagar de \$1'227,670.92 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 92/100 M.N.).

TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "**EL PRD**" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados de la siguiente manera:

En cuanto al 10% restante del precio total que corresponde a un monto de \$122,767.09 (Ciento veintidós mil setecientos sesenta y siete pesos 09/100 M.N.) impuesto al valor agregado incluido, las partes convienen que se pague conforme a estimaciones mensuales de montos variables, de acuerdo a volúmenes medidos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento Público y Libro. Del apoderado legal: Nombre, rubrica y firma. De la persona Moral: Escritura Pública"

3° CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° CN-JUR-394/21

en sitio, que previamente deberán ser validadas por el área de Servicios Generales, amortizando el 90% correspondiente del anticipo en cada una de las estimaciones.

El pago total de los trabajos ejecutados podrá ser realizado a más tardar el día 16 de mayo del 2022.

Los pagos mencionados en los párrafos que anteceden, los realizará "EL PRD" a "EL PROVEEDOR", acorde con las especificaciones y fecha convenidas y previa entrega de los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva. Los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a que se refiere la presente cláusula, deberán contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "EL PRD" de cualquier responsabilidad que se pudiera originar por la falta de pago de la misma.

QUINTA. - FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir del día 01 de febrero hasta el día 15 de abril del 2022.

SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del 28 de diciembre de 2021 al 16 de mayo de 2022." (Cit.)

I.4 CON FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, LAS PARTES CELEBRARON CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PRIMIGÉNIO CON ANTELACIÓN INDICADO, EN EL QUE DE ENTRE OTRAS CLÁUSULAS SE MODIFICARON LA TERCERA (párrafo tercero), QUINTA y SEXTA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados de la siguiente manera:

En cuanto al 10% restante del precio total que corresponde a un monto de \$122,767.09 (Ciento veintidós mil setecientos sesenta y siete pesos 09/100 M.N.) impuesto al valor agregado incluido, las partes convienen que se pague conforme a estimaciones mensuales de montos variables, de acuerdo a volúmenes medidos en sitio, que previamente deberán ser validadas por el área de Servicios Generales, amortizando el 90% correspondiente del anticipo en cada una de las estimaciones.

El pago total de los trabajos ejecutados podrá ser realizado a más tardar el día 15 de julio de 2022.

Los pagos mencionados en los párrafos que anteceden, los realizará "EL PRD" a "EL PROVEEDOR", acorde con las especificaciones y fecha convenidas y previa entrega de los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva. Los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a que se refiere la presente cláusula, deberán contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia, por lo que el incumplimiento de esta

3° CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° CN-JUR-394/21

formalidad exime a "EL PRD" de cualquier responsabilidad que se pudiera originar por la falta de pago de la misma.

...

QUINTA. - FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir del 01 de febrero al 15 de junio de 2022.

SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del 28 de diciembre de 2021 al 15 de julio de 2022" (Cit.)

- 1.5 CON FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS LAS PARTES ACORDARON CELEBRAR UN SEGUNDO CONVENIO EN EL QUE SE MODIFICARON LAS CLÁUSULAS SEGUNDA, TERCERA (párrafo tercero), QUINTA Y SEXTA DEL CONTRATO ORIGINARIO CELEBRADO EL DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO LA TERCERA (párrafo tercero), QUINTA Y SEXTA DE SU CONVENIO MODIFICATORIO SIGNADO EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, AL AMPARO DE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

"...

➤ Debido a la complejidad y alcances determinados en el contrato y convenio modificadorio, es necesario ampliar el período del servicio y la vigencia del contrato, para que pueda ser ejecutado de acuerdo a las especificaciones establecidas en la cotización del 24 de diciembre de 2021, amén de que se realizó un análisis por personal adscrito al área de Servicios Generales de este Instituto Político (PRD), encontrando que, durante la ejecución de los trabajos, se detectaron conceptos ejecutados de contrato, volúmenes no ejecutados, así como volúmenes excedentes; los cuales modifican el monto descrito en la cláusula segunda del contrato primigenio, por virtud de los trabajos realmente ejecutados del contrato primario y su primer modificadorio de mérito; lo anterior conforme a tabulador anexo de trabajos contratados de fecha 14 de julio de 2022.

- 1.6 DADO LO ANTERIOR, EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE MÉRITO, RESPECTO DE LAS CLÁUSULAS INDICADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUEDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

SEGUNDA. - PRECIO. El monto del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de \$1'053,466.00 (Un millón cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$168,554.56 (Ciento sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.); importe total a pagar de \$1'222,020.56 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL VEINTE PESOS 56/100 M.N.).

TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados de la siguiente manera:

Con fundamento en lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento Público y Libro. Del apoderado legal: Nombre, rubrica y firma. De la persona Moral: Escritura Pública"

3° CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° CN-JUR-394/21

En cuanto al monto restante, las partes convienen que se pague conforme a estimaciones, de acuerdo a volúmenes medidos en sitio, que previamente deberán ser validadas por el área de Servicios Generales.

El pago total de los trabajos ejecutados podrá ser realizado a más tardar el día 15 de septiembre de 2022.

Los pagos mencionados en los párrafos que anteceden, los realizará "EL PRD" a "EL PROVEEDOR", acorde con las especificaciones y fecha convenidas y previa entrega de los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva. Los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a que se refiere la presente cláusula, deberán contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "EL PRD" de cualquier responsabilidad que se pudiera originar por la falta de pago de la misma.

...

QUINTA. - FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir del 01 de febrero al 15 de agosto de 2022.

SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del 28 de diciembre de 2021 al 17 de octubre de 2022." (Cit.)

- 1.7 LAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR UN TERCER CONVENIO EN EL QUE SE MODIFICAN LAS CLÁUSULAS TERCERA (párrafo tercero), QUINTA Y SEXTA DEL CONTRATO ORIGINARIO CELEBRADO EL DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LA TERCERA (párrafo tercero), QUINTA Y SEXTA DE SU CONVENIO MODIFICATORIO SIGNADO EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS; ASÍ COMO LA TERCERA (párrafo tercero), QUINTA Y SEXTA DE SU SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS AL AMPARO DE LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO SIGUIENTES:**

Debido a los eventos y la logística que conlleva la organización de los mismos, han sido interrumpidos los trabajos considerados en el contrato y convenios modificatorios, por lo cual es necesario ampliar el periodo de prestación de servicio y la vigencia del servicio y del contrato, para que este pueda ser ejecutado de acuerdo a las especificaciones establecidas en la cotización del 24 de diciembre de 2021. (Cit.)

- 1.8 DADO LO ANTERIOR, LAS MODIFICACIONES A LAS CLÁUSULAS DESCRITAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR; QUEDARÁN AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados de la siguiente manera:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento Público y Libro. Del apoderado legal: Nombre, rubrica y firma. De la persona Moral: Escritura Pública"

3° CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° CN-JUR-394/21

En cuanto al monto restante, las partes convienen que se pague conforme a estimaciones, de acuerdo a volúmenes medidos in situ, que previamente deberán ser validadas por el área de Servicios Generales.

El pago total de los trabajos ejecutados podrá ser realizado a más tardar el día 31 de octubre de 2022.

Los pagos mencionados en los párrafos que anteceden, los realizará "EL PRD" a "EL PROVEEDOR", acorde con las especificaciones y fecha convenidas y previa entrega de los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva. Los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a que se refiere la presente cláusula, deberán contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "EL PRD" de cualquier responsabilidad que se pudiera originar por la falta de pago de la misma.

...

QUINTA. - FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir del **01 de febrero al 07 de octubre de 2022.**

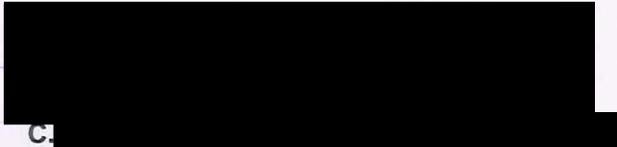
SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del **28 de diciembre de 2021 al 15 de noviembre de 2022.**

EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

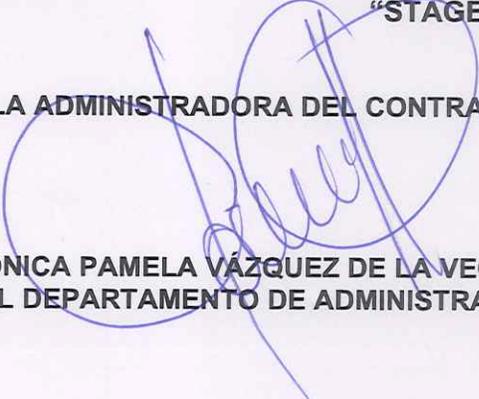
POR "EL PRD"


C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO
APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"


C. ADMINISTRADOR ÚNICO DE
"STAGEMEN, S.A. DE C.V"

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO


C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN